EXPEDICION
H. CAMARA DE SENADORES
1900 - LA PLATA
Ejemplares : 26

Autoridades

Ministro de Gobierno
Dr. Raúl A. Othacehé
Subsecretario de Gobierno
Lic. Alejandro Urdampilleta
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Sr. Alberto A. Joury
A cargo Jefatura del Departamento Boletín Oficial
Sra. María Angélica Facchino Ryan

Domicilio legal: 3 y 523 - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431 - La Plata (1900)
Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. Art. 12 Decreto 383/54)

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno - Provincia de Buenos Aires

AÑO XCII — LA PLATA, LUNES 23 Y MARTES 24 DE JULIO DE 2001 — N° 24.322

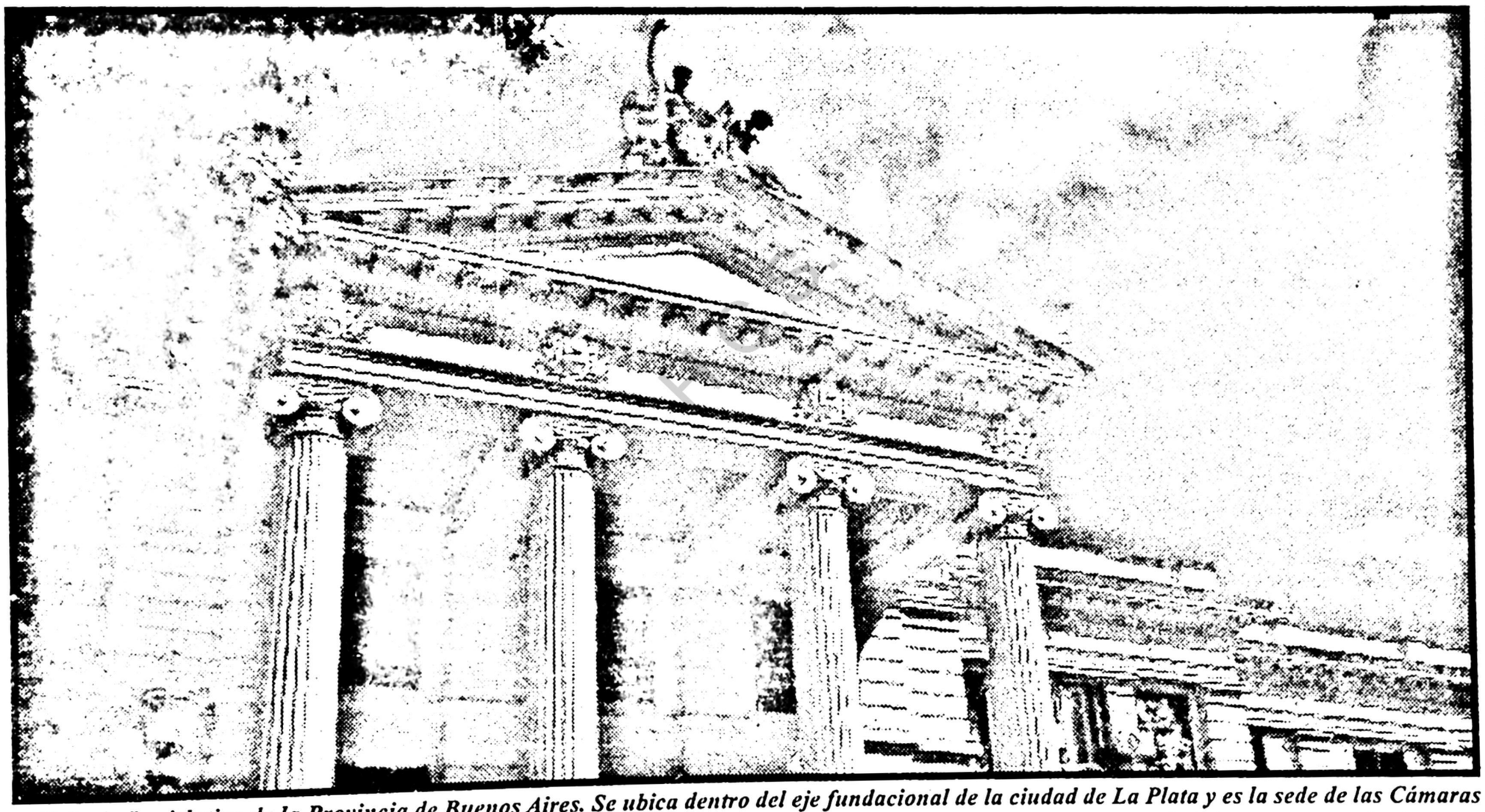

Palacio Legislativo de la Provincia de Buenos Aires. Se ubica dentro del eje fundacional de la ciudad de La Plata y es la sede de las Cámaras de Diputados y de Senadores bonaerenses. Constituyè una de las edificaciones características de la ciudad Capital de nuestra provincia

Sección Oficial

Decretos Extractados 4702
Licitaciones.....4702
.....4705
Varios 4718
Transferencias.....4719
Convocatorias.....4721
Colegiaciones 4721
Sociedades 4721

Sección Judicial

Remates.....4723
Varios 4729
Sucesorios.....4738

Esta edición consta de 40 páginas y Suplamento Leyes y Decreto

Art. 41 - El Poder Ejecutivo, podrá a través del Ministerio de Economía, suscribir Acuerdos Finales de Compensación, los que deberán expresar, el saldo definitivo resultante de la totalidad de las operaciones que vincularen al Estado Provincial o sus Organismos con cada uno de los Municipios involucrados.

Art. 42 - Los montos que surjan por la aplicación de los artículos 39, 40 y 41 favorables a cualquiera de las partes, serán cancelados en hasta 120 cuotas en la forma, modo y condiciones que establezca el Ministerio de Economía.

Art. 43 - Cuando una obligación susceptible de ser incluida en el artículo 38 se hallare controvertida, cualquiera de las partes podrá solicitar suspensión del procedimiento en curso, por un plazo de un (1) año e iniciar el trámite de saneamiento previsto en este capítulo.

Si existiese trámite judicial o administrativo, el procedimiento de saneamiento obstará a su prosecución debiendo así declararse.

Art. 44 - En el marco establecido por artículo 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los desvíos en la ejecución del presupuesto que hayan registrado los Municipios en los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000, se consideran justificados la medida que éstos elaboren y ejecuten un Plan de Saneamiento Financiero, que incluya un Programa de Metas Fiscales para el ejercicio 2001 y siguientes, tendiente al equilibrio fiscal en los próximos 3 años.

Dicho Plan deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía.

Art. 45 - Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley, legislando en el ámbito de su competencia sobre las materias incluidas en la misma.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 46 - La Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen establecido en la Ley 25.344, de conformidad con lo establecido en su artículo 24.

Art. 47 - Las disposiciones de carácter común contenidas en la presente Ley son permanentes y no caducarán en los plazos citados en Art. 2º.

Art. 48 - El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos de ejecución necesarios para la efectiva instrumentación de las disposiciones precedentes.

Art. 49 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación

Art. 50 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de julio del año dos mil uno.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado

Eduardo Horacio GrigUoli
Secretario Legislativo H. Senado

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López
Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 1.970

La Plata, 23 de julio de 2001.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF
R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (12.727).

Gines Ruiz
Secretario Legal y
Técnico de la Gobernación

PLANILLA ANEXA

Remuneración bruta total Más de $	Hasta $	$	Más el %	Reducción Sobre la remuneración bruta excedente de $
0	1.200	0	0	0
1.200	1.400	42	24	1.200
1.400	1.600	90	25	1.400
1.600	1.800	140	27	1.600
1.800	2.000	194	30	1.800
2.000	2.500	254	31	2.000
2.500	3.000	409	32	2.500
3.000	3.500	569	33	3.000
3.500	4.000	734	34	3.500
4.000	4.500	904	35	4.000
4.500	5.000	1.079	37	4.500
5.000	7.000	1.264	38	5.000
7.000	En adelante	2.024	39	7.000

Decretos

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1.958

La Plata, 12 de julio de 2001.

H.C.S.

VISTO: El Decreto 574/01; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del artículo 1º del Decreto citado en el Visto se delegó en los señores Ministros, Secretarios de la Gobernación, titulares de los organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, el ejercicio de diversas facultades propias del señor Gobernador de la Provincia.

Que, entre dichas facultades delegadas, el inciso 4) del artículo 1º del Decreto 574/01 incluyó la de disponer el cese del personal, excluido el perteneciente a la planta permanente sin estabilidad y los supuestos de pasividad anticipada y retiro voluntario.

Que, continuando con los mismos lineamientos que inspiraron el dictado del referido Decreto, corresponde sustituir el inciso mencionado en el Considerando anterior, a fin de ampliar la materia sobre la que versa, dejando expresamente establecidos los términos y alcances de las excepciones que la delegación allí prevista admite.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley de Ministerios 12.355.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º - Sustitúyese el inciso 4) del artículo 1º del Decreto 574/01 por el siguiente:

"4) Disponer los ceses de personal, excluidos los del personal de planta permanente sin estabilidad y los del personal de planta temporaria - personal de gabinete- previstos, respectivamente, en los artículos 107 y 111, inciso a) de la Ley 10.430 (t.o. 1996)".

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF

R. O. Verón
J. J. Mussi
F. C. Scarabino
J. O. Casanovas

R. A. Othacehé
H. A. Lebed
J. A. Domínguez
J. E. Sarghini
A. D. Fernández